

El ABC de la Hacienda Municipal.

GUSTAVO LEAL MAYA

El ABC de la Hacienda Municipal.

Gustavo Leal Maya

Asociación Nacional de Alcaldes, A.C.

Paseo de la Reforma #136, 5to Piso Of. B,

Torre Azul, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06600, CDMX,

Tels. 01 (55) 55 92 02 32 /33 /34

Fundación Konrad Adenauer México A.C.

Río Guadiana No. 3, Col. Cuauhtémoc

06500 México, Ciudad de México.

Tel: 01 (55) 55 66 45 99 E-Mail: kasmex@kas.de

www.kasmex.org.mx

La reproducción total o parcial no autorizada vulnera derechos reservados. Cualquier uso de la presente obra debe ser previamente consultado.

IMPRESO EN MÉXICO

2018

Índice.

Presentación	5	Patrimonio Municipal	27
¿Qué es la Hacienda Pública Municipal?	7	<ul style="list-style-type: none">• Administración de bienes	
<ul style="list-style-type: none">• Definiciones técnicas			
Marco Jurídico	9	La Hacienda Pública como motor del desarrollo	31
Principios de la Hacienda Pública Municipal	13	<ul style="list-style-type: none">• Facultad Reglamentaria del Municipio• Capacidad de los Municipios para incidir en la legislación en materia	
<ul style="list-style-type: none">• Libre administración• Ejercicio Directo• Integralidad de los Recursos			
Ingresos	17	La Cuenta Pública como mecanismo de rendición de cuentas	37
<ul style="list-style-type: none">• Derecho de generación de riqueza• Fuentes de Ingresos reservadas• Clasificación de los Ingresos			
Egresos	23		
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de Egresos• Clasificación del Gasto			



Presentación

Presentación.

El presente documento denominado *El ABC de la Hacienda Municipal* se conforma por un análisis el cual establece qué es la Hacienda Pública Municipal, los diferentes conceptos, definiciones y técnicas que permiten entender lo que implica este término.

Asimismo, partiremos del Marco Normativo que regula el ejercicio y el actuar de los funcionarios públicos; por lo tanto, es viable señalar la necesidad de que los gobiernos de los municipios estén apegados a nuestra máxima Ley que es la Carta Magna, así como a las constituciones locales y las leyes que en materia municipal regula a cada Estado.

Una buena administración financiera es fundamental para que una institución pública pueda lograr sus objetivos, por lo que la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos. Es por ello que la diversidad de funciones que realiza el Ayuntamiento para obtener ingresos y aplicarlos correctamente, constituye, en su conjunto, la administración financiera, la cual tiene como propósitos, generar la información necesaria para la toma de decisiones sobre el uso de los recursos y, planificar la ejecución de los ingresos que percibe, por eso se hará una breve

semblanza de cómo se aplica la Hacienda Pública Municipal, cuyo principal cimiento está basado en la aplicación constante y actualización de las reformas a los diversos ordenamientos que regulan y aplican a todo lo concerniente con dicha materia.



¿Qué es la Hacienda Pública Municipal?

¿Qué es la Hacienda Pública Municipal?

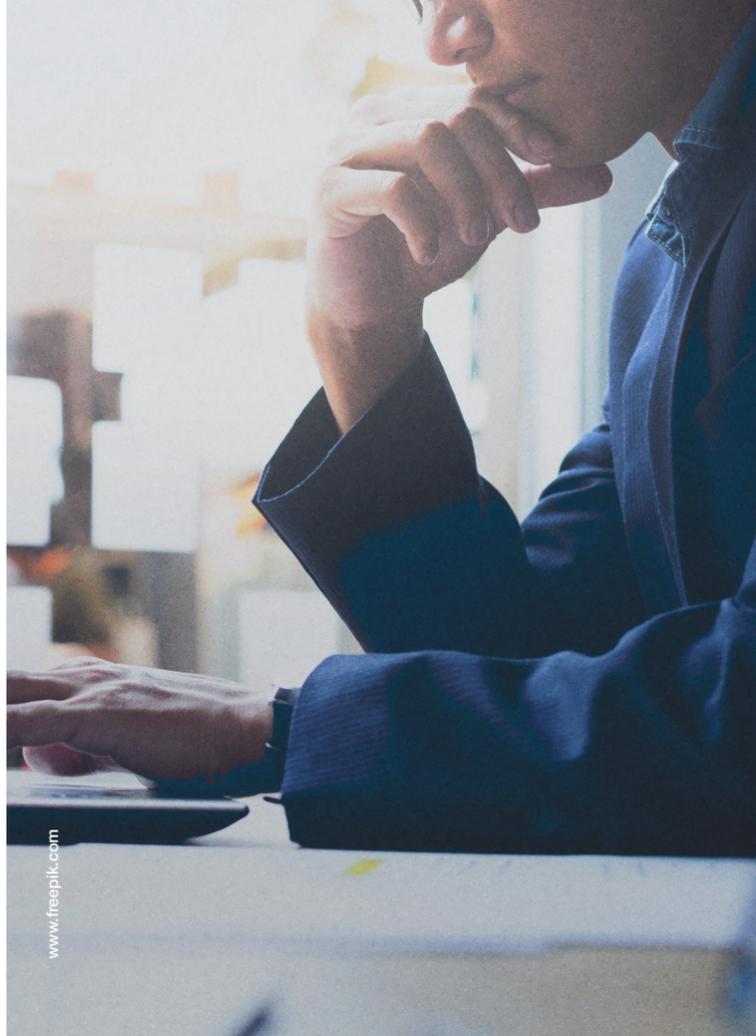
Función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar directamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como captar recursos complementarios, mediante la contratación de créditos y empréstitos en el interior del país y en el extranjero.

Es el conjunto de bienes, propiedades y derechos del Gobierno Federal.

Definiciones Técnicas de la Hacienda Pública

- **Denominación:** conjunto de bienes del Estado y su administración, que tiene como función tutelar los intereses y bienes de cada estado o municipio, haciendo uso de la planificación, dirección y control de las actividades que influyen en la administración y utilización de su patrimonio.
- **Función gubernamental:** la cual es orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del Municipio. Consiste en recaudar directamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como captar recursos complementarios, mediante la contratación de créditos y empréstitos en el interior del país. Es el conjunto de bienes, propiedades y derechos del Gobierno Municipal.
- **Se entiende por contribuciones** a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.
- **Su composición;** es a partir de los rendimientos de sus bienes y las contribuciones que le sean determinados por la legislación local, propiedad inmobiliaria, las participaciones que les extienda la Federación y los ingresos de los servicios públicos a cargo del municipio, así como las erogaciones que realicen.
- **Aspecto dinámico de la función hacendaria:** esta comprende cuatro funciones: Ingreso, Egreso, Deuda Pública y Patrimonio; en virtud de constituir los elementos esenciales de la actividad financiera pública.

- **Sentido objetivo:** alude al patrimonio público municipal, como conjunto de bienes, ingresos, erogación de gastos y demás obligaciones a cargo del Municipio. La Hacienda Pública Municipal está constituida por los bienes, rentas y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al ente municipal.
- **Sentido subjetivo:** marco general de la actividad financiera del Municipio, comprendiendo la totalidad de las medidas y políticas financieras y económicas, de que éste dispone para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de las limitaciones legales.
- **Autonomía Hacendaria:** El Municipio cuenta con autonomía, dicha finalidad es perseguida por el Constituyente al establecer fuentes primarias de ingresos propias e intocables al Municipio con el fin de no afectar su derecho a percibir los ingresos correspondientes y garantizar con ello el régimen de libre administración hacendaria mediante la autosuficiencia económica que asegure su autonomía.



Marco Jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 115) postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. Mantiene así esta institución política que aparece en el país desde la época de la Colonia y que ha prevalecido como la institución gubernamental más sólida a lo largo de nuestro devenir histórico.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 3, párrafo primero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, y 133), principalmente al tenor de lo siguiente:

(...)Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

(...)IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

(...)Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial*

y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

A) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones (...)

C) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o

subsídios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

II. Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).

III. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II): Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).

V. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).

VI. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).

VII. Tesis aplicables.



Principios de la Hacienda Pública Municipal



Principios de la Hacienda Pública Municipal.

Libre administración

La administración de la Hacienda Pública no ha dejado de ser un tema controversial, es evidente que el federalismo ha provocado confusiones y en muchos casos duplicidad de contribuciones en los sistemas tributarios estatales y municipales, sin embargo, es indispensable retomar las bases de las implicaciones de la libre administración; en su más literal sentido: La Constitución Política de la República establece las bases de gobierno de los municipios a cargo de ayuntamientos de elección popular directa y con la prevención de que entre éstos y el gobierno del estado no exista intermediación alguna. Les otorga personalidad jurídica y libertad para el manejo de su patrimonio; los faculta para expedir normas en materia administrativa de observancia obligatoria dentro de sus jurisdicciones; postula la libre administración de su Hacienda y define los elementos que la integran; de igual forma que señala en términos generales su ámbito competencial en materia de servicios públicos. Sujetando todo ello, desde luego, a los dictados de las leyes particularmente las que compete expedir a las legislaturas de las entidades federativas.

De ello se desprende que la autonomía no es únicamente decidir el destino de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, este también se encuentra identificado con la genera-

ción de sus ingresos, y que la Suprema Corte ha manifestado en diversas tesis que la libre administración atiende a la Carta Magna en dos sentidos, el primero de manera declarativa establece las particularidades de los elementos que constituyen la hacienda pública municipal y sin embargo no es limitativo respecto de todos los elementos que componen la misma.

Es así que podemos concluir que el principio de libertad en la administración hacendaria es el ejercicio de la facultad del Municipio al revestirse de personalidad y patrimonio propio a través de la determinación en la composición y asignación total de sus ingresos.

Ejercicio directo

El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria - como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los entes gubernamentales o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aún en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están pre etiquetados, se trata de una pre etiquetación temática en la es viable flexibilidad en la



decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a las necesidades detectadas y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ya enuncia que el ejercicio de los recursos públicos también atiende a la eficacia en cuanto sea aplicada a los planes, programas y reglas de operación, así como que se lleve a cabo con eficiencia, conforme a los presupuestos de egresos.

Integridad de los recursos

El principio de integridad está directamente relacionado al derecho de percepción de recursos federales, aquellos que derivados de los convenios de coordinación fiscal se emitan ya que los elementos propios de la coordinación fiscal son la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

Ahora bien, la integridad de los recursos también encuentra su aplicación en la recepción y registro de los ingresos, por ello

está íntimamente relacionado con los dos anteriores principios, ya que la libre administración y el ejercicio de los mismos necesariamente obliga a contar con registros contables claros y apegados a la normatividad, lo que dará certeza a las decisiones de la administración pública y permitirá fortalecer el quehacer municipal.

Ingresos



Ingresos.

Derecho de generación de riqueza

Es evidente que las facultades de los gobiernos mexicanos han evolucionado respecto a su participación en la dinámica económica del país, ya que hoy en día el nivel de gobierno que no hace o bien que no busca una distribución más equitativa de la riqueza está desacelerando su crecimiento económico y por tanto no permite condiciones y facilidades para el crecimiento de sus ciudadanos. La creación de fuentes de riqueza a favor de la hacienda pública es una facultad inherente a quien ejerce las finanzas como entes de gobierno ya que a pesar de estar acotada la actividad financiera a lo que permite la Ley, la responsabilidad de allegarse de los recursos para el cumplimiento de metas, planes y programas también lo es la innovación en los medios y procesos de captación y obtención de los mismos.

Atiende además a la transformación de los medios tradicionales para lograr simplicidad en la determinación y cobro de los ingresos que se tenga derecho de percibir.

Fuentes de Ingresos reservadas

Este principio consagrado en el texto constitucional otorga a la hacienda pública municipal su composición: los rendimientos de

los bienes que pertenezcan al ente, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El segundo párrafo de la fracción IV, por su parte, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los estados y de los municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

Con ello queda de manifiesto que quedan salvaguardados los ingresos básicos para la captación de recursos municipales.

Clasificación de los Ingresos

Los ingresos se clasifican en dos grupos: ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios. Los ingresos ordinarios son los que se perciben en forma constante y regular, estos se conforman por: Impuestos. Productos, Participaciones, Derechos y Aprovechamientos.

Los ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales. Los ingresos extraordinarios se integran por: Créditos y Financiamientos.

No obstante, a partir de la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitando a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, por lo que mediante acuerdo se emitió la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos, que crea una catalogación que impacta sobre las Leyes de Ingresos y los registros contables.

Clasificador por rubros de ingresos: CONAC

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o prevista por la misma y que sean dis-

tintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- Impuestos sobre los ingresos
- Impuestos sobre el patrimonio
- Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
- Impuestos al comercio exterior
- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
- Impuestos Ecológicos
- Accesorios
- Otros Impuestos
- Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Cuotas y Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



- Aportaciones para Fondos de Vivienda
- Cuotas para el Seguro Social
- Cuotas de Ahorro para el Retiro
- Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
- Accesorios

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Contribución de mejoras por obras públicas: Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son



derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
- Derechos a los hidrocarburos
- Derechos por prestación de servicios
- Otros Derechos

Accesorios: Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- Productos de tipo corriente
- Productos de capital
- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

- Aprovechamientos de tipo corriente
- Aprovechamientos de capital
- Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Ingresos por ventas de bienes y servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

- Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
- Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales

- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

Participaciones y Aportaciones: Recursos recibidos por concepto de participaciones y aportaciones de las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

- Participaciones
- Aportaciones
- Convenios
- Párrafo reformado DOF 02-01-2013
- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- Transferencias al Resto del Sector Público
- Subsidios y Subvenciones
- Ayudas sociales
- Pensiones y Jubilaciones
- Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos



Egresos

Egresos.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es la proyección financiera estimada que establece cómo se encuentran asignados y distribuidos los recursos públicos, los cuales permiten la ejecución de programas destinados a la ciudadanía y respalden la operatividad administrativa de cada ente público, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos.

Clasificación del Gasto

El Presupuesto de Egresos debe contestar a las interrogantes ¿En qué, para qué y quién gasta el presupuesto?, a través de los siguientes clasificadores de gasto, establecidos por el Consejo de Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Clasificación Administrativa: Clasifica a los Entes Públicos de los tres órdenes de gobierno, para identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la distribución de recursos financieros, según su estructura organizacional.

Clasificación Funcional Del Gasto: Se refiere al gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, su objetivo principal es conocer el cumplimiento

de funciones económicas o sociales. Se divide de la siguiente manera:

- I. Gobierno
- II. Desarrollo Social
- III. Desarrollo Económico
- IV. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores

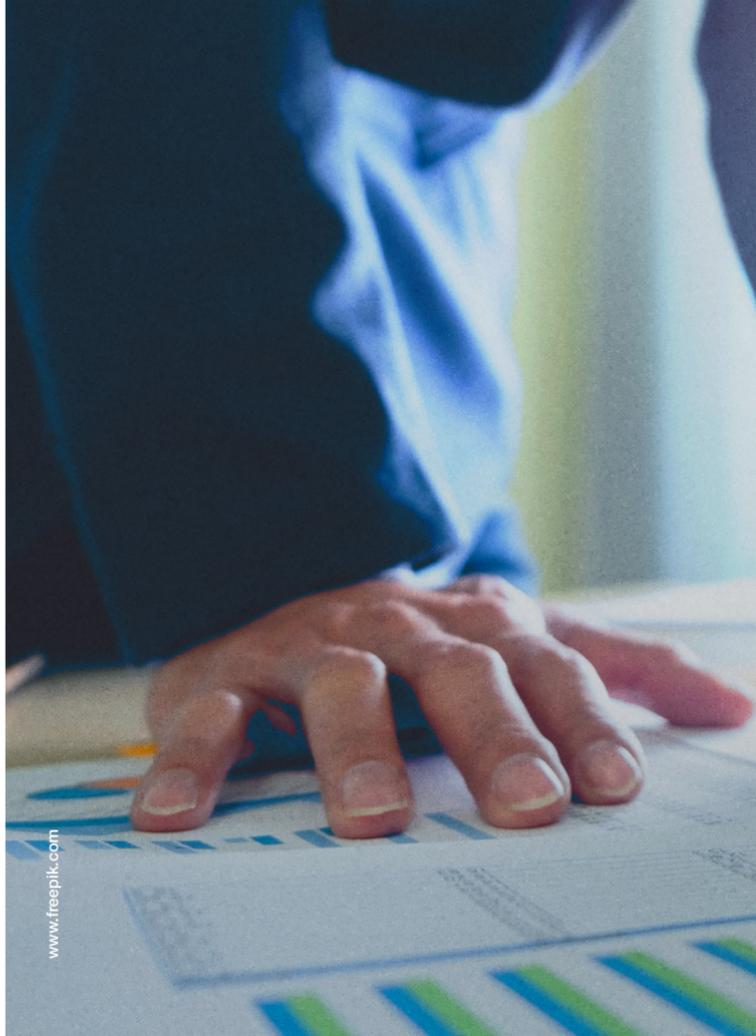
Clasificación Programática: Clasifica los programas presupuestarios de los entes públicos, divididos en los siguientes rubros:

- Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios
- Desempeño de las Funciones
- Administrativos y de Apoyo
- Compromisos
- Obligaciones
- Programas de Gasto Federalizado
- Otros

Clasificación Por Tipo De Gasto: Relaciona los gastos públicos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándose como: Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, así como Participaciones.

Clasificación Por Objeto Del Gasto: La clasificación por objeto del gasto ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto de acuerdo a la naturaleza de los bienes, servicios y activos que se adquieren para la prestación de las funciones públicas, dividiéndose en 9 capítulos generales:

- 1000** Servicios Personales
- 2000** Materiales y Suministros
- 3000** Servicios Generales
- 4000** Transferencias
- 5000** Bienes Muebles e Inmuebles
- 6000** Inversión Pública
- 7000** Inversiones Financieras y Otras Provisiones
- 8000** Participaciones y Aportaciones
- 9000** Deuda Pública





Clasificación por Fuentes de Financiamiento: A partir de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta clasificación pretende identificar el origen de los recursos empleados para el financiamiento del gasto público. Su estructura se presenta de la siguiente manera:

1. No etiquetado

- 11 Recursos Fiscales
- 12 Financiamientos Internos
- 13 Financiamientos Externos
- 14 Ingresos Propios
- 15 Recursos Federales
- 16 Recursos Estatales
- 17 Otros Recursos de Libre Disposición

2. Etiquetado

- 25 Recursos Federales
- 26 Recursos Estatales
- 27 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas



Patrimonio Municipal

Patrimonio Municipal.

El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y se integra por los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los capitales, los impuestos, hipoteca y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que se reciban.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

De lo anterior, es importante mencionar que a las autoridades que conforman el Ayuntamiento, les corresponde aprobar acuerdos acerca del Patrimonio Municipal.

Con antelación a la Secretaría de la Administración, le corresponde elaborar, llevar el control y registro de los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría Municipal, vigilará directamente o a través de los órganos de control, la administración de bienes.

Ahora bien, hasta este punto se ha mencionado las competencias de cada secretaría, pero ¿qué deben hacer?, la respuesta la encontramos en el Reglamento Interior de cada Ayuntamiento, el cual tiene como objetivo fundamental, regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio.

Administración de Bienes

Es importante mencionar, que dentro del Control Administrativo de Bienes Patrimoniales, se encuentran Comisiones del Ayuntamiento, las cuales:

“... Son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal...”

Al respecto, existen dos tipos de comisiones:

- I. Permanentes.
- II. Transitorias.

Dentro de las “PERMANENTES”, que es la que nos ocupa en este tema, se encuentra la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuya competencia es colaborar con el Secretario de Tesorería y Finanzas.



¿Para Qué?

- Para generar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio;
- Para realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- Para Implementar los mecanismos necesarios a efecto de constituir, conservar, vigilar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Municipio tenga en propiedad o en posesión;
- Para promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales.

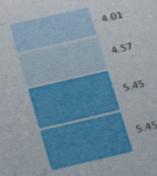
Con respecto a los TRANSITORIOS, tienen por objetivo tareas específicas, asignadas por acuerdo de cabildo, para estudiar asuntos o casos determinados.

Unos ejemplos de las comisiones transitorias de dictamen son las síndicas y los síndicos municipales, que en el caso del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora se describen como personalidades con voz y voto.

“...Las Síndicas y los Síndicos Municipales son los funcionarios públicos mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro., y son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal.”



Month	Value 1	Value 2
1/1/2016	0.17	8.74
2/1/2016	0.99	8.74
3/1/2016	1.56	1.08
4/1/2016	2.09	16.94
5/1/2016	2.69	1.03
6/1/2016	2.73	6.00
7/1/2016	3.49	5.78
8/1/2016	3.65	4.32
9/1/2016	4.01	7.56
10/1/2016	4.57	9.90
11/1/2016	5.45	2.43
12/1/2016	6.16	2.43



8
8
1.0
5.5
3.03
6

La Hacienda Pública como motor de desarrollo

La Hacienda Pública como motor de desarrollo.

Primeramente, es viable establecer que los gobiernos de los municipios deberán estar apegados a la Carta Magna, las constituciones locales y las leyes en materia municipal de cada estado.

Un Ayuntamiento tiene a su cargo diversas competencias entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

- A.** Competencias y funciones jurídico - políticas.
- B.** Velar por la observancia de los preceptos constitucionales y de la legislación aplicable.
- C.** Participar en los procesos de reforma a las constituciones locales, cuando éstas así lo señalen.
- D.** Rendir a la ciudadanía, por conducto del presidente municipal, un informe de la gestión del ayuntamiento en los términos y plazos que contemple la legislación.

Capacidad de los Municipios para incidir en la legislación de la materia.

- Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y remitirla a la legislatura del estado;
- Administrar de manera libre su patrimonio y hacienda en los términos que fijen las leyes.

- Realizar los cobros de las contribuciones e imponer las sanciones pecuniarias que se señalen en las leyes respectivas, asimismo de conformidad con el Artículo 115, fracción IV, las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos municipales y fiscalizarán sus cuentas públicas.
- Los presupuestos de egresos serán aprobados por los H. Ayuntamientos, de acuerdo a los recursos disponibles.

Facultad reglamentaria

Facultad reglamentaria es la facultad que la Constitución General de la República (art. 115, fracción II), otorga a los ayuntamientos para crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Ahora bien, el ejercicio de la facultad reglamentaria deberá ser acorde con lo que dispongan las leyes que, en materia municipal de las entidades federativas, pues dicha legislación sienta las bases que se deberán observar en el contenido de reglamentos y demás disposiciones que emite el ayuntamiento.

La Constitución Federal también establece que en dichas leyes municipales se deberán contener; entre otras cuestiones:

- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, así como los medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias suscitadas entre los particulares y la administración citada
- Las relativas a las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.
- La celebración de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento.
- Las disposiciones que resultan aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Su objeto es mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública del municipio, así como dar sustento al gobierno municipal estableciendo las normas de su organización y funcionamiento.

Dichos reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que las leyes confieren a los ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Por lo que

en este sentido la facultad reglamentaria, no es libre si no que los reglamentos tendrán que abordar cuestiones básicas sobre la organización o servicios que corresponden al municipio, es viable considerar que en caso de crearlo conveniente se procure que en su elaboración participen los ciudadanos, a efecto de que sus disposiciones sean sencillas, claras, precisas y comprensibles.

La publicación de los reglamentos en la gaceta o periódico oficial del municipio y del estado correspondiente le otorga vigencia a los mismos, pues con ella se da la pauta necesaria para su cumplimiento; de lo contrario, si se omite la publicación, al no ser del conocimiento público las disposiciones reglamentarias, no surtirán efectos jurídicos y consecuentemente, no serán observadas.

Aunado a lo anterior, el municipio deberá organizar y operar un archivo eficaz y actualizado de todas y cada una de las publicaciones del periódico o gaceta municipal con la finalidad de que éstas puedan ser consultadas cuando sean requeridas, lo que se traduce en certeza jurídica a la población en general y al propio Ayuntamiento. Del mismo modo, dado el uso masivo del Internet, es importante que los municipios se alleguen de las herramientas tecnológicas necesarias para que la integridad de su producción reglamentaria se encuentre disponible en el sitio web del ayuntamiento.



Por otro lado, los reglamentos municipales deberán respetar los usos y costumbres de las comunidades donde serán observados, buscarán fortalecer el ejercicio de la autonomía de los gobiernos municipales, además de contribuir al fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, coadyuvando a que exista más claridad sobre las funciones de las autoridades municipales y con ello generar una convivencia armónica entre éstas y los ciudadanos.

Entre más claras estén las reglas sobre las que actúa la autoridad, mayor aceptación existe por parte de los ciudadanos respecto del cumplimiento de sus obligaciones, la exigencia de sus derechos y la toma de decisiones que afectan al interés público.



Una vez expresado lo anterior se deben considerar los siguientes principios:

A) Principio de reserva municipal, del que deriva el diverso de reserva de fuentes de ingresos municipales

Consagrados en el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), párrafo segundo, en relación con el diverso 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que las autoridades legislativas tienen la prohibición expresa, en términos de los referidos preceptos constitucionales, para establecer exenciones y reducciones fiscales a favor de persona o institución alguna respecto de gravámenes relativos a la propiedad inmobiliaria, en atención a que la Hacienda Estatal no pueden intervenir o reducir los ingresos Municipales.

El principio constitucional de reserva municipal garantiza la libre administración de la hacienda municipal mediante las siguientes reservas:

- I. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones que se instauren sobre la propiedad inmobiliaria o sobre la prestación de servicios

públicos municipales, ni concederán exenciones en relación con esas contribuciones;

- II. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones (reserva de fuentes de ingresos municipales)
- III. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

B) Derecho fundamental a la igualdad jurídica y el principio de equidad tributaria

Consagrados en los artículos 1, 3, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en los numerales 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a que, en términos de los artículos 115 y 122 constitucionales, las autoridades legislativas locales tienen la prohibición expresa para establecer exenciones y reducciones fiscales a favor de persona o institución alguna respecto de gravámenes relativos a la propiedad inmobiliaria. Prohibición que debe interpretarse como una garantía de igualdad contributiva en materia inmobiliaria a nivel nacional.

C) Principio de progresividad

El principio de progresividad implica que una vez incorporado el reconocimiento de un derecho a la Constitución y a las leyes, se logra avanzar en el ejercicio y tutela del derecho, como estándar mínimo exigible, por lo cual los niveles protegidos no deben disminuirse, sino que se debe progresar gradualmente en su cumplimiento.



La Cuenta Pública como mecanismo de rendición de cuentas.

La Cuenta Pública como mecanismo de rendición de cuentas.

Antecedentes

El primer antecedente que debemos considerar para entender el tema, es al que se remonta al día 4 de octubre de 1824, cuando se establece en nuestra Carta Magna, la facultad exclusiva del Congreso General, para fijar los gastos generales de la Nación y establecer las contribuciones necesarias, determinar su inversión y tomar anualmente las cuentas de gobierno.

Asimismo, una forma de ampliar las funciones que marcaba la Ley Orgánica de Hacienda; llamada así en el año 1896, fue cuando la Constitución de 1917 faculta al Poder Legislativo como mecanismo y Órgano de Control y Fiscalización. En el año de 1978 se elabora una nueva Ley Orgánica, definiéndolo como el Órgano de Control y Fiscalización, dependiente de la Cámara de Diputados, encargado de revisar las cuentas públicas, con el objeto primordial de vigilar escrupulosamente el manejo de los fondos públicos, lo que constituía una de las demandas más sentidas de la sociedad.

El 28 de noviembre de 1995 se presenta una iniciativa de reforma a los artículos 73, 74, 78 y 79 de nuestra Carta Magna, cuya finalidad consistía en crear un nuevo Órgano Fiscalizador de la Gestión Gubernamental, creándose la Auditoría Superior de la

Federación. Entre algunos de los objetivos de la iniciativa destacaron: la modernización en su función pública; el ejercicio de la transparencia y la puntualidad en la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos; fungir como un auténtico Órgano de Auditoría Superior independiente del Ejecutivo, con autonomía técnica e imparcialidad en sus decisiones, y que fuera reconocido por la ciudadanía en general.

¿Qué es la cuenta pública? y ¿Por qué es tan importante la puntualidad como mecanismo en la rendición de cuenta ante la entidad superior antes mencionada?

La Cuenta Pública es un informe financiero, mediante el cual se visualizan los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los egresos e ingresos públicos. De igual manera, es el documento en el cual se detalla de lo general a lo particular el uso de los aprovechamientos de los bienes patrimoniales del municipio, que a su vez tiene que cumplir con los parámetros establecidos en su legislación local para su presentación, aunque la norma rectora es la Ley de Contabilidad Gubernamental y debe ser por ejercicio fiscal.

Representa la evaluación financiera de todas las acciones del Gobierno, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su

artículo 55 con relación al 46, establece que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- A.** Estado de actividades;
- B.** Estado de situación financiera;
- C.** Estado de variación en la hacienda pública;
- D.** Estado de cambios en la situación financiera;
- E.** Estado de flujos de efectivo;
- F.** Informes sobre pasivos contingentes;
- G.** Notas a los estados financieros;
- H.** Estado analítico del activo;
- I.** Estado analítico de la deuda y otros pasivos

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- A.** Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

B. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- I.** Administrativa
- II.** Económica
- III.** Por Objeto del Gasto y
- IV.** Funcional

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- A.** Gasto por categoría programática.
- B.** Programas y proyectos de inversión.
- C.** Indicadores de Resultados.



Directorio del Comité Ejecutivo Nacional ANAC

Lic. Enrique Vargas del Villar

Presidente de la ANAC y Alcalde de Huixquilucan, Estado de México.

Lic. Yolanda Tellería Beltrán

Vicepresidenta Secretaria y Alcaldesa de Pachuca, Hidalgo.

Lic. Christian Von Roehrich de la Isla

Vicepresidente Tesorero y Delegado de Benito Juárez, Ciudad de México.

Lic. José David Rodríguez Lara

Vicepresidente de Enlace Legislativo y Delegado de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Mtro. Luis Banck Serrato

Vicepresidente de Asuntos Internacionales y Alcalde de Puebla, Puebla.

Lic. David Cuahtémoc Galindo Delgado

Vicepresidente de Comunicación y Alcalde de Nogales, Sonora.

Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro

Vicepresidente de Asuntos Fronterizos y Alcalde de Tijuana, Baja California.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel

Vicepresidenta de Capacitación y Alcaldesa de Aguascalientes, Aguascalientes.

Lic. Josué David Guerrero Trápala

Vicepresidente de Gestión y Proyectos y Alcalde de Corregidora, Querétaro.

Lic. Leoncio Paisano Arias

Vicepresidente de Promoción y Servicios y Alcalde de San Andrés Cholula, Puebla.

Lic. Julio César Hernández Mejía

Vicepresidente de Municipios menores a 100 mil habitantes y Alcalde de Apizaco, Tlaxcala.

Lic. Enrique Rivas Cuellar

Vicepresidente de Municipios mayores a 100 mil habitantes y menores a 500 mil habitantes y Alcalde de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lic. Héctor López Santillana

Vicepresidente de Municipios mayores a 500 mil habitantes y Alcalde de León, Guanajuato.

Lic. Guillermo Vega Guerrero

Coordinador de Región Centro y Alcalde de San Juan del Río, Querétaro.

Lic. Yulenny Guylaine Cortés León

Coordinadora de Región Pacífico y Alcaldesa de Villa de Álvarez, Colima.

C. Arturo de la Rosa Escalante

Coordinador de Región Noroeste y Alcalde de Los Cabos, Baja California Sur.

C. Alejandro de Anda Lozano

Coordinador de Región Occidente y Alcalde de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Dr. Manuel Antonio Pineda Domínguez

Coordinador de Región Yaqui y Alcalde El Rosario, Sinaloa.

Lic. Renán Alberto Barrera Concha

Coordinador de Región Maya y Alcalde de Mérida, Yucatán.

Lic. David Salvador Hernández Martínez

Coordinador de Región Norte Centro y Alcalde de San Ciró de Acosta, San Luis Potosí.

C. Raúl Camacho Baños

Coordinador de Región Centro Oriente y Alcalde de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Lic. José Andrés Zorrilla Moreno

Coordinador de Región Norte y Alcalde de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Ing. José Luis Galeazzi Berra

Coordinador de Región Oriente y Alcalde de Atlixco, Puebla.

C. Javier Pacheco Sánchez

Coordinador de Atención a Migrantes y Alcalde de Xilitla, San Luis Potosí.

Lic. Perla Cecilia Tun Pech

Coordinadora de Municipios Insulares y Costeros y Alcaldesa de Cozumel, Quintana Roo.

Lic. Roberto García Escobar

Coordinador de Pueblos Indígenas y Alcalde de Tangancicuaro, Michoacán.

Directorio Staff ANAC

Mtro. Adán Larracilla Márquez

Secretario Ejecutivo
secretario@anac.mx

Mtro. Miguel Amador Hernández

Director de Desarrollo Municipal
desarrollo@anac.mx

C. Miguel Agustín Cruz Ovando

Subdirector de Fortalecimiento Institucional
fortalecimiento@anac.mx

Lic. Julio Alfonso Ruíz Zúñiga

Gerente de Comités Técnicos
comites@anac.mx

C. Lorena Mendoza López

Gerente de Profesionalización
profesionalizacion@anac.mx

Lic. Elsa Hernández Muñoa

Coordinadora de Administración y Eventos
administracion@anac.mx

Lic. Rodrigo Hernández Segura

Coordinador de Gestión
gestion@anac.mx

C. Marco Antonio Juárez Muñoz

Coordinador de Comunicación
comunicacion@anac.mx

Lic. Huri Vilchis Montiel

Coordinadora de Vinculación
vinculacion@anac.mx

C. Fernando González Gudiño

Coordinador de Extensión
extension@anac.mx

Lic. Liliana García Hernández

Jefa de Afiliación e Ingresos
ingresos@anac.mx

C. Alberto Duarte Tovar

Jefe de Investigación
investigacion@anac.mx

C. Giovanni Minquini De la Rosa

Jefe de Publicaciones
publicaciones@anac.mx

C. Diana Amador Huitrón

Jefa de Convocatoria
convocatoria@anac.mx

C. Alma Rosa Aguilar Arreguín

Jefa de Capacitación
capacitacion@anac.mx

C. Carmen Zempoaltecatl Zacarias

Community Manager
redessociales@anac.mx

C. José Raúl Mercado Hernández

Diseño Gráfico
diseño@anac.mx

C. Erick Aguilar Cruz

Responsable de Logística
logistica@anac.mx